

Versión: 1

Fecha de vigencia: mayo 9 de 2017

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

Contratista	MARIA JESUS DIAZ SUAREZ
Informe de Actividades N°	8 de 9
Periodo	03/11/2025 a 02/12/2025
Número del Contrato	3103 del 1 de abril de 2025
Objeto:	“PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AREA BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.”
Plazo	8 meses
Valor Total del Contrato	<i>Cuarenta Millones (\$40.000.000) mas \$2.833.333 (17 días de adición)</i>
Valor del Periodo del Informe	<i>Cinco Millones (\$5.000.000)</i>
Fecha de Inicio	03/04/2025
Fecha de Terminación	19/12/2025
Proyecto	2024660010001 FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES PEREIRA
Supervisor	JHON JAIRO OYOLA CUTIVA
Dependencia	SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE BIENES INMUEBLES

2. DESARROLLO DEL CONTRATO

Versión: 1

Fecha de vigencia: mayo 9 de 2017

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
1-Prestar asesoría a la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles en los asuntos relacionados con los procesos policivos asignados por el director, a través del sistema de información SAIA y/o correo electrónico, garantizando una respuesta oportuna a los inspectores de policía o a las direcciones operativas del Municipio de Pereira que lo requieran.	Para dar cumplimiento a este alcance, se hizo la búsqueda de los documentos necesarios para las siguientes saias y se proyecta la querella y se solicita la caracterización del mismo: 45044-I: Hay lugar a la elaboración de querella para recuperar el inmueble con M.I. 290-88826, se solicita caracterización y se consiguen los documentos SAIA No. 61976-10-31. 45046-I: Hay lugar a la elaboración de querella para recuperar el inmueble con M.I. 290-117286, se tienen los documentos y esta pendiente de elaborarla. SAIA No. 61975-10-31 45048-I: Hay lugar a la elaboración de querella para recuperar el inmueble con M.I. 290-117284, se tienen los documentos y esta pendiente de elaborarla. SAIA No. 61974-10-31 45922-I: Hay lugar a la elaboración de querella para recuperar el inmueble con M.I. 290-190725, se tienen los documentos y esta pendiente de elaborarla. SAIA No. 61996-11-01 45590-I: Hay lugar a la elaboración de querella para recuperar el inmueble con M.I. 290-151140, se tienen los documentos y esta pendiente de elaborarla. SAIA No. 61998-11-01 la elboro YURI	La evidencia se encuentra en la carpeta DRIVE como INFORMES MARIA JESUS DIAZ SUAREZ DIRECCION OPERATIVA B.I.	En el ALCANCE 1 CONTIENE ANEXO 1 QUERELLAS INF 8, ALCANCE 1.

Versión: 1

Fecha de vigencia: mayo 9 de 2017

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
2-Elaborar los estudios de títulos y constancias jurídicas de vigencia que se requieran para mantener actualizado el inventario de la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles, conforme a las necesidades de dicha dependencia.	Para dar cumplimiento a este alcance se hizo la búsqueda de los documentos, solicitud de titularización, para estudio de títulos para venta en pública subasta y para actualizar siifweb: Publica Subasta: 290-126269, 290-126270, 290-126271, 290-126303, 290-126304, 290-126395, 290-126463, 290-155096, 290-155388 (No Sifweb), 290-155567. Actualización: 290-104130, 290-131046, 290-131047, 290-131048, 290-133931, 290-138942, 290-165289, 290-165290, 290-165291, 290-25467, 290-46734, 290-84333, 290-102176, 290-133939, 290-133942, 290-138687, 290-147049, 290-148728, 290-153154, 290-156669, 290-158364, 290-177800. Después de revisados el estudio de títulos, se pasa a PDF y se envía a los actualizadores.	La evidencia se encuentra en la carpeta DRIVE como INFORMES MARIA JESUS DIAZ SUAREZ DIRECCION OPERATIVA B.I.	Las evidencias están en la carpeta ALCANCE 2 ANEXO 2 ESTUDIO DE TITULOS Y CONSTANCIAS. INF 8

Versión: 1

Fecha de vigencia: mayo 9 de 2017

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
3-Colaborar en las actividades relacionadas con los procesos de legalización , de acuerdo con los requerimientos y recomendaciones consignadas en los estudios de títulos o las asignaciones realizadas por el Director Operativo de Bienes Inmuebles.	Con respecto a este alcance, se hicieron los ajustes de las resoluciones , por el Dr yeisson Cordoba y el Dr. Oyola. RESOLUCIÓN ASIGNACIÓN MATRICULA INMOBILIARIA CANCHA GUACARI, RESOLUCIÓN TRANSFERENCIA BIEN INMUEBLES DE ENTIDADES LIQUIDADAS AL MUNICIPIO DE PEREIRA MI, 290-40516	La evidencia se encuentra en la carpeta DRIVE como INFORMES MARIA JESUS DIAZ SUAREZ DIRECCION OPERATIVA B.I.	Sin observaciones, documentos se encuentran en la carpeta del ALCANCE 3 PROCESOS DE LEGALIZACIÓN. INF 8
4- Emitir respuestas de fondo, dentro de los términos de ley, a las acciones constitucionales que correspondan, con el fin de salvaguardar los intereses económicos y jurídicos del Municipio de Pereira.	Solicitar rehacer las certificación con Juan Pablo para devolver a espacio p porque no hay registro de inmuebles, en Idemco es propietario pero siifweb no 47040-I: El predio es del municipio, esta en el inventario pero no tiene M.I. solo ficha catastral 47190-I: El predio es del municipio, esta en el inventario pero no tiene M.I. solo ficha catastral 47496-I: El predio es del municipio, esta en el inventario pero no tiene M.I. solo ficha catastral 45043-I: No da lugar a la realización de querella, por cuanto el Municipio según Resolución 005666 del 27 de junio de 2025 realizó Cesión a titulo gratuito a la señora Maria de los Angeles Zapata, se solicito	La evidencia se encuentra en la carpeta DRIVE como INFORMES MARIA JESUS DIAZ SUAREZ DIRECCION OPERATIVA B.I.	Sin observaciones ALCANCE 4 RESPUESTAS DE FONDO A ACCIONES CNALES. ANEXO 4. INF *

Versión: 1

Fecha de vigencia: mayo 9 de 2017

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
	resolución y anexos a la Direccion de Archivo con saia N0. 20251106-62832-I, para dar de baja en el SIIFWEB y sacarlo del inventario de bienes inmuebles del municipio de Pereira. Hacer solicitud para retiro del siifweb ya hay resolucion y documentos		
5- Participar en las reuniones y brigadas asignadas por el Director Operativo de Bienes Inmuebles.	Para este periodo no pude asistir al Comité Técnico el 19 de noviembre del 2025 por un problema familiar, informado con anterioridad al Director de Bienes Inmuebles.	La evidencia se encuentra en la carpeta DRIVE como INFORMES MARIA JESUS DIAZ SUAREZ DIRECCION OPERATIVA B.I.	Sin observaciones ALCANCE 5. INF 8
6- Realizar las actividades asignadas por el supervisor con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del objeto contractual	Las actividades de búsqueda de información para asegurar que todos los actos relacionados con los bienes inmuebles municipales se realicen conforme a las. normativas vigentes y en beneficio de la administración pública.	La evidencia se encuentra en la carpeta DRIVE como INFORMES MARIA JESUS DIAZ SUAREZ DIRECCION OPERATIVA B.I.	Seguimos en el estudio de varios inmuebles que el supervisor me ha asignado.

Nota: Las evidencias se encuentran en el DRIVE que se ha compartido con el Sr Supervisor.
https://drive.google.com/drive/folders/1QyCwRkJUecvAnUhvSKI7E6F4MRKG3iG2?usp=share_link

Versión: 1

Fecha de vigencia: mayo 9 de 2017



MARIA JESUS DIAZ SUAREZ
CONTRATISTA
C.C 31397586



Vo.Bo.
JHON JAIR OYOLA CUTIVA.
Supervisor

MUNICIPIO DE PEREIRA

Cra 7 No. 18-55

NIT 8914800302

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA. No. 33355

Para personas naturales no comerciantes o consideradas no responsables de IVA.
Decreto N. 358/2020

Periodo de pago: 03/11/25 hasta 02/12/25

Fecha de la transacción: 08/12/25

Fecha Pago Seguridad Social: 14/02/26

Nombre y Apellidos del beneficiario del pago: MARIA JESUS DIAZ SUAREZ

NIT o Cédula: 31397586

Teléfonos: 3342158

Ciudad y dirección del beneficiario del pago: Pereira - CL 20 6 43 OF 4 A A

PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AREA BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Concepto:

VALOR PRESENTE ACTA		5.000.000	
VALOR DE LA OPERACION		5.000.000	
APLICACION LEY 1607			
VALOR MES	5.000.000	VALOR EXENTO 25%	1.187.500
BASE APORTES	2.000.000	VALOR UVT	49.799
PAGO SALUD	250.000	BASE RETENCION	3.562.500
PAGO PENSION	0	BASE EN UVT	71,54
PAGO ARL		PORCENTAJE	0
INT. VIVIENDA		VR. RTE. FTE. ART. 383	0
MEDIC. PREPAGADA			
DEPENDIENTES			
VALOR DEDUCIBLE		RET. ACUM. MES	
CUENTAS AFC		VALOR RTE.FTE. APLIC.	0
DESC. ART. 383 Base < 95 uvt, Porcen. Aplicado 0			
DESCUENTOS			
RETEN. FUENTE POR ICA		10.000	
VALOR A PAGAR		4.990.000	

En cumplimiento al Decreto 2231 de diciembre 22 de 2023 que modificó los artículos 1.2.4.1.6 y 1.2.4.1.17 del DUT 1625 de 2016; declaro bajo la gravedad de juramento que al final del año NO enfrentaré costos y gastos a mis rentas de trabajo. Por favor aplicar la tarifa de retención en la fuente establecida en la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario.

Declaro que no soy responsable del IVA, por lo tanto, no estoy obligado a expedir factura de venta conforme al artículo 1.6.1.4.2 del DUT 1625 de 2016. Artículo 511 y artículo 616-2 del Estatuto Tributario.



MARIA JESUS DIAZ SUAREZ

02461020170912-4837478-010086176

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	31397586
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	MARIA JESUS DIAZ SUAREZ		
CIUDAD/MUNICIPIO:	PEREIRA	DEPARTAMENTO:	RISARALDA
DIRECCIÓN:	CRR9 N 24-34 APTO 202	TELÉFONO:	3257249
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	03 - OTRO PAGO
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	4629975760	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES: noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2025	SALUD:	AÑO: 2025
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/12/01	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9994886126

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 250.000
SUBTOTAL:			1	\$ 250.000
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002261753	14-25	14-25-COLMENA	1	\$ 20.900
SUBTOTAL:			1	\$ 20.900

VALOR SIN MORA:	\$ 270.900
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 270.900

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_5144795

SUB 131433
19 JUN 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS
EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.**

VEJEZ POR INCAPACIDAD - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **DIAZ SUAREZ MARIA JESUS**, identificado(a) con CC No. 31,397,586, solicita el 26 de mayo de 2020 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez por Incapacidad radicada bajo el No 2020_5144795.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SERCOFUN PEREIRA LTDA	19841120	19841227	TIEMPO SERVICIO	38
SERCOFUN PEREIRA LTDA	19850109	19860930	TIEMPO SERVICIO	630
SERCOFUN PEREIRA LTDA	19861001	19870130	TIEMPO SERVICIO	122
SERCOFUN PEREIRA LTDA	19870301	19871231	TIEMPO SERVICIO	306
SERCOFUN PEREIRA LTDA	19880101	19880309	TIEMPO SERVICIO	69
COMPA IA DE SERV.EXEQUIALES	19930921	19930930	TIEMPO SERVICIO	10
COMPA IA DE SERV.EXEQUIALES	19931001	19940131	TIEMPO SERVICIO	123
COMPA IA DE SERV.EXEQUIALES	19940201	19940307	TIEMPO SERVICIO	35
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20020601	20021031	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20030101	20030430	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20030601	20031231	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20040101	20040630	TIEMPO SERVICIO	180
1 DIAZ SUAREZ	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20040701	20040831	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
1 DIAZ SUAREZ	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20050101	20050114	TIEMPO SERVICIO	14
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20050501	20050630	TIEMPO SERVICIO	60
1 DIAZ SUAREZ	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 131433
19 JUN 2020

CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20060201	20060225	TIEMPO SERVICIO	25
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20060301	20060430	TIEMPO SERVICIO	60
1 DIAZ SUAREZ	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
1 DIAZ SUAREZ	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20070401	20070930	TIEMPO SERVICIO	180
1 DIAZ SUAREZ	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
1 DIAZ SUAREZ	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
1 DIAZ SUAREZ	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20080501	20080731	TIEMPO SERVICIO	90
1 DIAZ SUAREZ	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20080901	20080921	TIEMPO SERVICIO	21
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20090101	20090115	TIEMPO SERVICIO	15
CORPORACION	20090201	20090218	TIEMPO SERVICIO	18

SUB 131433
19 JUN 2020

UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20100101	20100831	TIEMPO SERVICIO	240
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION	20101101	20101231	TIEMPO SERVICIO	60
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION	20110101	20110228	TIEMPO SERVICIO	60
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20110501	20111231	TIEMPO SERVICIO	240
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20110801	20111130	TIEMPO SERVICIO	120
1 DIAZ SUAREZ	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20120301	20121231	TIEMPO SERVICIO	300
1 DIAZ SUAREZ	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION	20130101	20130430	TIEMPO SERVICIO	120
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20130201	20130831	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20130901	20131231	TIEMPO SERVICIO	120
1 DIAZ SUAREZ	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
CORPORACION	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20140401	20141231	TIEMPO SERVICIO	270
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION	20150101	20150228	TIEMPO SERVICIO	60
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
CORPORACION	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20150601	20151231	TIEMPO SERVICIO	210
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20160101	20160831	TIEMPO SERVICIO	240
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
CORPORACION	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20170101	20170831	TIEMPO SERVICIO	240
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIAZ SUAREZ	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
CORPORACION	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD LIBRE				
CORPORACION	20171001	20171231	TIEMPO SERVICIO	90
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
CORPORACION	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
UNIVERSIDAD LIBRE				
1 DIAZ SUAREZ	20190201	20190204	TIEMPO SERVICIO	4
1 DIAZ SUAREZ	20190301	20191231	TIEMPO SERVICIO	300

1 DIAZ SUAREZ	20200101	20200531	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,796 días laborados, correspondientes a 1,113 semanas.

Que nació el 2 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que obra concepto emitido por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA en el cual se califica una pérdida del 45.27% de la cual el **28.87%**, corresponde a deficiencias física, síquica o sensorial de su capacidad laboral estructurada el 16 de enero de 2019 mediante dictamen No: 31397586-227 del 11 de febrero de 2020.

Que el parágrafo 4 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003 establece como excepción a los requisitos del régimen general de pensiones, que: *“Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993”*.

Que la circular 8 del 30 de abril de 2014 de COLPENSIONES, consagro en su capítulo 1, lo siguiente:

1.1. PENSIONES ESPECIALES DE VEJEZ DEL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 9 LEY 797 DE 2003.

1.1.1. Pensión anticipada de vejez por invalidez

De acuerdo con lo señalado en la Ley 797 de 2003 los requisitos que deben acreditarse para acceder a ésta pensión, son los siguientes:

Padecer una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más: De los tres criterios necesarios para calificar la invalidez (deficiencia, minusvalía y discapacidad), la pensión especial exige la concurrencia de uno solo de ellos, y en un porcentaje igual o superior al 50%, por lo que la deficiencia se convierte en una condición clave para diferenciar esta prestación de la pensión de invalidez, ya que esta última exige la pérdida de la capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 50%, pérdida que se determina, se reitera, con la sumatoria de los tres criterios señalados en el Manual Único.

“Otro aspecto relevante para distinguir la pensión especial anticipada, de la de invalidez, radica en que, en la primera de las prestaciones, el legislador no señaló cuál debía ser el origen de la deficiencia, lo que significa que la misma puede ser consecuencia de cualquier tipo de enfermedad, accidental o voluntaria (...)”.

En conclusión:

- a) No se requiere que la persona sea inválida, y en este sentido, lo que se exige es que el componente de la calificación de invalidez denominado “deficiencia” sea del 50%.*
- b) El origen de la “deficiencia” debe ser de origen común.*
- c) Contar con 55 años de edad.*
- d) Contar con 1000 o más semanas cotizadas de forma continua o discontinua en el RPMD.*
- e) Ahora bien, como esta pensión especial se encuentra dentro del Capítulo II, que regula lo concerniente a la pensión de vejez y para ser más precisos, dentro del artículo que señala los requisitos para obtener dicha pensión, se deben tomar en consideración todas y cada una de las semanas cotizadas, sin*

importar la fecha de estructuración de la invalidez, en caso de que se presente o del dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral.

- f) La fecha de causación y disfrute se regirá por las mismas reglas que gobiernan la pensión de vejez.*

1.1.1.1. Diferencia entre la pensión anticipada de vejez por invalidez frente a la pensión de vejez y la pensión de invalidez

De conformidad con el precedente judicial de la H. Corte Constitucional debe diferenciarse la pensión anticipada de vejez por invalidez de la pensión de vejez y de la pensión de invalidez bajo los siguientes parámetros:

- a) La pensión anticipada de vejez difiere de la pensión de vejez en cuanto a la edad y al número de semanas cotizadas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones. La primera, porque en la pensión anticipada de vejez se requiere de 55 años de edad y una discapacidad del 50 % o más, sin que haya distinción alguna entre hombre o mujer y, la segunda, porque el número de semanas cotizadas que exige la pensión anticipada de vejez es de 1000 o más, en cambio el número de semanas cotizadas que requiere la pensión de vejez depende del incremento año a año hasta llegar a 1300 al 2015 y la edad: 57 años para mujeres y 62 para hombres.*
- b) Por otra parte la pensión anticipada de vejez también encuentra diferencias con la pensión de invalidez, pues esta última requiere del conocimiento del origen de la discapacidad -enfermedad, accidente- y de la cotización de un número de semanas dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de la discapacidad, en cambio para la pensión anticipada de vejez no es necesario tener conocimiento del origen de la discapacidad -simplemente que su porcentaje supere el 50%, ni la cotización de un número de semanas antes de la estructuración o del hecho que la originó -sino, el probar que se tienen 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo-.*

Que mediante concepto BZ 2014_10421076, del 15 de diciembre de 2014, de la Gerencia Nacional de Doctrina de COLPENSIONES, se estudió ¿Cuál era el porcentaje de discapacidad que dentro de los componentes de la pérdida de capacidad laboral debe analizarse para el reconocimiento de la pensión de vejez anticipada por invalidez prescrita en el artículo 15 de la ley 776 de 2002?, llegando a las siguientes conclusiones:

- La ley 100 de 1993, en el Parágrafo 4º de su artículo 33, modificado por el artículo 9º de la ley 797 de 2003, el cual fue reglamentado parcialmente por el Decreto 510 de 2003, contempla la figura de la pensión anticipada por invalidez, mejor definida por otros autores como pensión de vejez por deficiencia.*
- El literal a) del artículo 7º del decreto 917 de 1999 establece la deficiencia, discapacidad y minusvalía como criterios para valorar la calificación integral de la invalidez, cada uno considerado en un límite máximo porcentual hasta del 50, 20 y 30 respectivamente,*
- De los anterior tres criterios obligatorios para determinar la pérdida de capacidad laboral la pensión anticipada requiere solo el de deficiencia en un porcentaje igual o superior al 50%. Sin embargo, ese componente, al tener un límite del 50%, implica que la norma no pueda aplicarse en un criterio superior a dicho porcentaje.*
- Por lo tanto, dentro de un análisis del efecto útil de las normas, cuando el componente de deficiencia alcanza el porcentaje máximo legal permitido (50%) debe entenderse que el asegurado fue calificado con el 100% de pérdida de capacidad laboral.*
- Si a un afiliado reúne 25% de deficiencia, a partir de esa asignación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 33, parágrafo 4º de la Ley 100 de 1993.*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calcular de acuerdo con la formula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r =porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconoce reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.
Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.
Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiese haber lugar.
d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la a fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 5,955,088 x 62.11% = \$3,698,705

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ POR INCAPACIDAD	16 de enero 2019	1 de julio de 2020	5,955,088.00	0.00	1	62.11	3,698,705.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7796	\$3,698,705.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas de efectividad establecidas en la Circular interna 24 de 2018 *"Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina."*

La señora **DIAZ SUAREZ MARIA JESUS**, queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de Vejez por Incapacidad a favor del (a) señor(a) **DIAZ SUAREZ MARIA JESUS**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2020 = \$3,698,705

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202007 que se paga en el periodo 202008 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de PEREIRA CL 24 7 17 LC 101 LAGO URIBE.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en MEDIMÁS EPS SAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7796	\$3,698,705.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

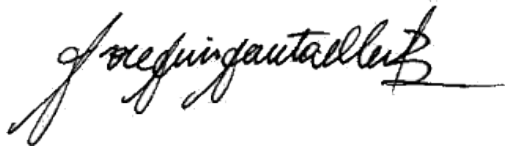
ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **DIAZ SUAREZ MARIA JESUS** (a) haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación,

SUB 131433
19 JUN 2020

manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

NANCY PAOLA GONZALEZ SASTOQUE
ANALISTA COLPENSIONES

LUZ ADRIANA CALDERON GALINDO

JUAN ALVARO RUIZ SILVA
Revisor

COL-VEJ-201-501,2



NRO INT. :485248

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

Impreso en: 11-DIC-25 03:12 PM

ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 33355

EL (LOS) INTERVENTOR (ES) O SUPERVISOR (ES) ABAJO FIRMANTE (S) DEL CONTRATO DE PRESTACION PROF Nro. 3103

CERTIFICA(N) QUE:

El contratista MARIA JESUS DIAZ SUAREZ con identificación 31397586 ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato, demás obligaciones inherentes a él y con las obligaciones parafiscales, salud, pensión y riesgos profesionales derivados CONTRATO DE PRESTACION PROF en referencia.

De acuerdo al CONTRATO DE PRESTACION PROF se establece que:

Fecha firma	01/04/2025	Valor orden gasto	40.000.000
Fecha iniciación	03/04/2025	Pagos efectuados y Ent.Alm no pagada	35.000.000
Fecha Terminación	02/12/2025	Valor acta	5.000.000
Duración	OCHO (08) MESES	Saldo pendiente	0

OBJETO DEL CONTRATO: **Periodo de pago:** 03/11/2025 **A** 02/12/2025

PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AREA BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS MEDIANTE LA PRESENTE ACTA

INFORME DE ACTIVIDADES CON ADICIÓN # 8 DEL 03/11/2025 AL 02/12/2025

Item	Descripción Detalle Contrato	Valor	Iva
1	PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AREA BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.	5.000.000	0
Total:		5.000.000	0
		Total recibido	5.000.000
		- Amortización de anticipo	
Valor Cinco Millones Pesos M/Cte.			5.000.000
Valor del Anticipo		0	
Valor Acumulado Amortizacion Anticipo		0	

Nota: El tercero es Declarante

Para constancia se firma en pereira el: 08/12/2025

JHON JAIR OYOLA CUTIVA

02461021151227-4837471-010099766



Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo ADICION Y PRORROGA N° 01 al contrato electrónico de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, suscrito en la página del SECOP II No contrato 3103 del 1 de abril de 2025, con **MARIA JESUS DIAZ SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31397586, expedida en CARTAGO**, como fundamento en las siguientes consideraciones:

1) Que el Municipio de Pereira a través de la SECRETARIA DE HACIENDA suscribió contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 3103 del 1 de abril de 2025 con EL CONTRATISTA cuyo objeto es: **“PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AREA BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.”**; Por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**. **2)** Que en el contrato se estableció un plazo inicial de OCHO (08) MESES, con fecha de inicio 03/04/2025; por lo tanto, su terminación sería el 02/12/2025. **3)** Que, de acuerdo a justificación suscrita por la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha NOVIEMBRE 30 DE 2025, e informe de ejecución del supervisor del contrato de fecha NOVIEMBRE 30 DE 2025, los cuales hacen parte integral del presente documento, se manifiesta la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato en mención. **4)** Que la presente adición será cancelada con cargo a Certificado(s) de Disponibilidad presupuestal No. 8795 de fecha 25-NOV-2025, expedido por la secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas. **5)** Que vistas las anteriores consideraciones y por encontrarse dentro del plazo del contrato, se pactan las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** ADICIONAR Y PRORROGAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 3103 DEL 1 de abril de 2025, VALOR INICIAL CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000), CON COMPROMISO PRESUPUESTAL No. 4003 DEL 01/04/2025, CUYO OBJETO ES: **“PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AREA BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.”**. **SEGUNDA: VALOR DE LA ADICION:** El valor a adicionar es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$2.833.333) para un total de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$42.833.333) **PARÁGRAFO:** La presente adición no supera el 50% de su valor inicial, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **TERCERA: PRORROGA:** El contrato 3103 DEL 1 de abril de 2025, se prorroga en un término de 17 DIAS, para un total de OCHO (8) MESES Y (17) DIAS. **CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y





estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes. **QUINTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor de la adición se sujetará a las apropiaciones que para el efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. **No. 8795 de fecha 25-NOV-2025**, expedido por el Subsecretario de Hacienda correspondiente a la vigencia fiscal 2025. **SEXTA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN** De conformidad con los artículos 223 del decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015; la presente adición y prórroga se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP II). **SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de adición se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la modificación de las garantías si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA OCTAVA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL:** Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Documento anexo al contrato electrónico Plataforma SECOP II.

Elaboró: Redactor: Faber Mauricio Mejía Celis / CONTRATISTA

/





NRO INT: 608248

MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302
ORDEN DE PAGO

Pag. 1 de 1

ORDEN DE PAGO PARCIAL	No. 40387	De 08/12/2025	Por 5.000.000,00
INFORME DE ACTIVIDADES CON ADICIÓN # 8 DEL 03/11/2025 AL 02/12/2025			
ACTA No.: 33355	de 08/12/2025	C. Pago FIDUCIARIA	CXP: NO

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES PEREIRA

A FAVOR DE: MARIA JESUS DIAZ SUAREZ **C.C o Nit** 31397586

CONTRATO DE PRESTACION PROF No 3103 **de** 01/04/2025 **Por** 40.000.000,00

CPTO CAUSACIÓN: 4 - Proyectos de inversion

PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AREA BIENES INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

VALOR A PAGAR Cinco Millones Pesos M/Cte.

5.000.000,00

RETENCIONES EFECTUADAS					
Impuesto	Actividad	Base	%	Valor	Total deducciones
RETEN. FUENTE POR ICA	3336	5.000.000,00	0,20	10.000,00	10.000,00

Act. Cree:

NETO A GIRAR

4.990.000,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4003 **Fecha.** 01/04/2025

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	2024660010001	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	101 Fondos comunes	5.000.000,00

Total obligación

5.000.000,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
550705011	Comisiones, honorarios y servicios	5.000.000,00	0,00 Acta de recibo PARCIAL 485248 CONTRATO DE PREST
240102001	Proyectos de inversion	0,00	5.000.000,00 Acta de recibo PARCIAL 485248 CONTRATO DE PREST

Sumas Iguales

5.000.000,00

5.000.000,00

DESCUENTOS EFECTUADOS CONTRATO

Impuesto	Vr a descontar segun contrato	Vr descontado incluido este pago	
29	ESTAMPILLA PROCULTURA ACUERDO N° 53/2024 PRESTACION SERVICIO	600.000,00	600.000,00
30	EST.PROBIENESTAR ADULTO MAYOR ACUERDO 53-2024 PREST. DE SER	800.000,00	800.000,00

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ

02461021154808-4837480-010101162